

CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE Y PONTIFICIO CONSEJO PARA LA UNIDAD

RESPUESTA A LA RELACION FINAL DE LA ARCIC I

La Relación Final de la Comisión Internacional Anglicana/Católica Romana I (ARCIC I) se publicó en 1981. La Comisión confió entonces la relación a las dos Comuniones, Anglicana y Católica, con el propósito de que ambas procedieran al estudio y recepción del extraordinario documento de acuerdo. La Congregación para la Doctrina de la Fe procedió a hacer una primera evaluación, en espera de poder dar una respuesta ponderada y madura. Aquella evaluación, con el título de Observaciones a la Relación Final de la ARCIC apareció, entre otros lugares, en inglés en AAS (1982) 1060-1061. La publicó de inmediato el mismo año *Diálogo Ecu­ménico* 17 (1982) 403-413, acompañada de una carta de presentación del Prefecto de la Congregación, el Cardenal J. Ratzinger. Ambos textos fueron incorporados en los *Anexos del Enchiridion oecumenicum* (Salamanca 1986) pp. 954-965 I=IC/2C e IC/201. Esta revista publicó también la respuesta de la Conferencia Episcopal de Inglaterra y Gales a la Relación Final, solicitada –como de todas las demás conferencias episcopales católicas– por Roma. Cf. *Diálogo Ecu­ménico* 21 (1986) 275-291. La respuesta de la Conferencia Episcopal Española se puede encontrar en el Boletín informativo [de la Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales] 1902 (1985) 867 ss. y *One in Christ* 21 (1985) 320-329 respectivamente.

Con estas respuestas y las de otras conferencias Roma ha emitido por fin su evaluación oficial, emanada de la Congregación de la Fe y del Pontificio Consejo para Unidad de forma conjunta, ya que este último trabaja de forma coordinada con la Congregación, como en dicha respuesta se ha hecho notar por el Vaticano. Publicada esta respuesta mientras se celebraba el pasado Sínodo europeo, sale a la luz

diez años después de la conclusión de la relación por la ARCIC I, y después de que en 1988 la Conferencia de Lambeth emitiera finalmente, por parte de la Comunión Anglicana, su propia evaluación, globalmente positiva. La respuesta romana es más matizada y ofrece los puntos donde a juicio de la Iglesia Católica están las dificultades no superadas.

La traducción del documento vaticano es de la *Dra. R. M^a Herrera García*, revisada y teológicamente controlada por el *Prof. A. González Montes*, de la Universidad Pontificia (Salamanca). El texto inglés, además de en los lugares oficiales [AAS 83 (1991)] ha sido publicado también por *The Tablet* (7 de diciembre 1991) 1521-1524.

I. EVALUACION GENERAL

La Iglesia Católica da una calurosa acogida a la *Relación Final* de ARCIC-I y expresa su gratitud a los miembros de la Comisión internacional responsable de la redacción de este documento. La relación es el resultado de un profundo estudio de ciertas cuestiones de fe por parte de los participantes en el diálogo y testimonio el logro de puntos de convergencia, e incluso de acuerdo, que no se pensaba que fueran posibles antes de que la comisión comenzara su trabajo. Como tal, constituye un hito significativo no sólo en las relaciones entre la Iglesia Católica y la Iglesia Anglicana, sino también en el Movimiento ecuménico en su conjunto.

La Iglesia Católica juzga, no obstante, que aún no es posible declarar que se ha alcanzado un acuerdo sustancial sobre todas las cuestiones estudiadas por la comisión. Quedan aún entre Anglicanos y Católicos importantes diferencias con relación a materias esenciales de la doctrina católica.

La siguiente nota explicatoria pretende dar un sumario detallado de las áreas en las que subsisten diferencias o ambigüedades que dificultan seriamente la restauración de la comunión plena en la fe y en la vida sacramental. Esta nota es fruto de una estrecha colaboración entre la Congregación para la Doctrina de la Fe y el Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los cristianos, que es directamente responsable del diálogo. Un diálogo que, como es sabido, continúa dentro del marco de la ARCIC-II.

La Iglesia Católica espera que su respuesta definitiva a los resultados logrados por la ARCIC-I servirá de acicate para un estudio más profundo, en el mismo espíritu fraterno que ha caracterizado este diálogo en el pasado, de los puntos de divergencia que subsisten, así como de aquellas otras cuestiones que deben ser tenidas en cuenta si debe restaurarse la unidad querida por Cristo para sus discípulos.

II. NOTA EXPLICATORIA

Antes de exponer a un estudio más amplio aquellas áreas de la *Relación Final* que no satisfacen plenamente ciertos elementos de la doctrina católica y que, por lo tanto, nos impiden hablar de la consecución de un acuerdo sustancial, parece justo y conveniente mencionar algunas otras áreas en las que los responsables de la redacción de esta relación han logrado un notable progreso. Los miembros de la comisión han empleado mucho tiempo, oración y reflexión en los temas que se les había pedido que estudiaran juntos y merecen una expresión de gratitud y aprecio por el modo en que han llevado a cabo su cargo.

Los miembros de la comisión pudieron lograr el progreso más notable hacia un consenso con relación a la *doctrina eucarística*. Juntos afirman que «La Eucaristía es un sacrificio en sentido sacramental con tal de que quede claro que éste no es una repetición del sacrificio histórico» (*Doctrina sobre la Eucaristía: Aclaración*, n.5); y áreas de acuerdo son también evidentes con respecto a la presencia real de Cristo:

«Antes de la plegaria eucarística, a la pregunta ¿qué es esto? el creyente responde: "es pan". Después de la plegaria eucarística, a la misma pregunta responde: "es verdaderamente el Cuerpo de Cristo, el pan de Vida» (*ibid.*, n. 6)

La Iglesia Católica se alegra de que estas afirmaciones comunes hayan llegado a ser posibles. Además, como se indicará más adelante, busca ciertas clarificaciones que aseguren que estas afirmaciones han sido comprendidas conforme a la doctrina católica.

Con relación a *Ministerio y Ordenación* es explícitamente reconocida la distinción entre el sacerdocio común de todos los bautizados y el sacerdocio ordenado: «Esas son dos realidades distintas que se refieren cada una a su manera al Sumo Sacerdocio de Cristo» (*Ministerio y Ordenación: Aclaración*, n.2). El ministerio ordenado «no es una extensión del sacerdocio común de los fieles, porque pertenece a otro orden de los dones del Espíritu Santo» (*Ministerio y Ordenación*, n.13). La ordenación es descrita como un «acto sacramental» (MO, n.15) y el ministerio ordenado como un elemento esencial de la Iglesia:

«El Nuevo Testamento muestra que la función ministerial juega un papel esencial en la vida de la Iglesia durante el siglo I, y nosotros creemos que el establecimiento de semejante ministerio forma parte del plan de Dios sobre su pueblo» (MO, n.6).

No obstante, «sólo el ministerio ordenado es quien preside la Eucaristía» (MO: *Aclaración*, n.2). Estas son todas materias de

consenso significativo y de importancia particular para el futuro desarrollo del diálogo Anglicano-Católico.

Tanto en relación a la Eucaristía como al ministerio ordenado, se afirma la comprensión sacramental de la Iglesia, para excluir cualquier presentación puramente «congregacionalista» del cristianismo. Los miembros de la comisión se han visto hablando juntos de un *continuum* de fe y práctica, que tiene sus raíces en el Nuevo Testamento y se ha desarrollado bajo la guía del Espíritu Santo a lo largo de la historia cristiana.

Cuando llega a la cuestión de la *autoridad en la Iglesia*, hay que anotar que la *Relación Final* no afirma un acuerdo sustancial. Lo más que ha logrado ha sido una cierta convergencia, que es un primer paso en la senda que busca el consenso como preludeo para la unidad. Incluso, a este respecto, hay ciertos signos de convergencia que abren ciertamente el camino hacia un mayor progreso en el futuro. Como la Congregación para la Doctrina de la Fe señaló en sus *Observaciones* de 1982 a la *Relación Final*:

«Es necesario subrayar la importancia del hecho de que los Anglicanos reconozcan que «una primacía del obispo de Roma no es contraria al Nuevo Testamento y es parte del designio divino en lo concerniente a la unidad y catolicidad de la Iglesia» (*Autoridad* II, n. 7; *Observaciones*, n. 12).

Si unimos esto a la declaración realizada por Su Gracia el Arzobispo Runcie durante su visita al Papa Juan Pablo II en 1989, y con relación a la infalibilidad en *Autoridad en la Iglesia* II, n.29, entonces podemos alegrarnos del hecho de que siglos de antagonismo hayan dejado paso a un diálogo razonado y a una reflexión teológica emprendida juntos.

A pesar de estas áreas de acuerdo o convergencia, realmente consoladoras, sobre cuestiones de fe de la Iglesia Católica, parece claro que existen aún áreas que son esenciales para la doctrina católica sobre las que la Comisión Anglicano-Católica ha evitado el acuerdo completo e incluso el acuerdo parcial.

De hecho, la misma *Relación Final* reconoce que existen estas materias y esto es particularmente cierto con respecto al dogma católico de la *infalibilidad papal*, al que se ha hecho referencia. En *Autoridad en la Iglesia* II se afirmaba:

«A pesar de estar de acuerdo en la necesidad de la autoridad de un primado universal en una Iglesia unificada, los Anglicanos no aceptan la posesión segura del don de la asistencia divina en el juicio, como algo necesariamente vinculado a la función del obispo de Roma y en virtud de la cual sus definiciones formales pueden ser consideradas totalmente ciertas antes de su recepción por los fieles» (n.31).

La *Relación Final* recuerda las condiciones para una definición infalible exigidas por el I Concilio Vaticano, pero ofrece una comprensión diferente de esta cuestión por parte de Católicos y Anglicanos:

«Cuando es evidente que todas estas condiciones se han cumplido, los Católicos llegan a la conclusión de que la doctrina está preservada de error y la proposición es verdadera. Si la definición propuesta al asentimiento no fuese claramente una interpretación legítima de la fe bíblica y concorde con la verdadera tradición, los Anglicanos pensarían que es su deber el posponer la recepción de la definición para su estudio y discusión» (*ibid.*, n.29).

De modo similar, la comisión no ha podido registrar un consenso real sobre los *dogmas marianos*. Aunque *Autoridad en la Iglesia* II, n.30, indica que Católicos y Anglicanos pueden estar de acuerdo en mucho de lo que los dogmas de la Inmaculada Concepción y de la Asunción proponen afirmar como verdadero, bajo el mismo encabezado se afirmaba:

«Sin embargo, los dogmas de la Inmaculada Concepción y de la Asunción suscitan un problema especial para aquellos Anglicanos que no piensan que las definiciones precisas establecidas por estos dogmas se hallen suficientemente justificadas en la Escritura. Para muchos Anglicanos la autoridad doctrinal del obispo de Roma, independientemente de un concilio, no es aceptable por el hecho de que en virtud de ella fueron proclamadas estas doctrinas marianas, como dogmas obligatorios para todos los fieles. Los Anglicanos preguntarían también si en una futura unión entre ambas Iglesias se les exigiría aceptar tales proposiciones dogmáticas».

Esta afirmación y algunas otras en la *Relación Final* ilustran la necesidad de realizar un estudio mucho más profundo con relación al *ministerio petrino* en la Iglesia. Las siguientes citas de la *Relación Final*, aunque reflejan la aproximación más positiva de los Anglicanos en los últimos tiempos en relación con esto, ilustran también las reservas que aún existen por parte de la Comunión Anglicana:

«Muchas de las objeciones anglicanas se han referido más al modo del ejercicio y de las reivindicaciones particulares de la primacía de Roma que a la primacía universal como tal» (*Autoridad en la Iglesia* I: *Aclaración*, n. 8).

«Las relaciones entre nuestras dos Comuniones en el pasado no han favorecido la reflexión de los Anglicanos acerca del significado positivo de la primacía romana en la vida de la Iglesia universal. Sin embargo, de vez en cuando los teólogos anglicanos han afirmado que, en diferentes circunstancias, podría ser posible que las iglesias de la Comunión Anglicana reconocieran el desarrollo de la primacía de Roma como un efecto del Espíritu Santo que guía a la Iglesia» (*Autoridad* II, n. 13).

«A pesar de estar de acuerdo en la necesidad de la autoridad de un primado universal en una Iglesia unificada, los Anglicanos no aceptan la posesión segura del don de la asistencia divina en el juicio, como algo necesariamente vinculado a la función del obispo de Roma y en virtud de la cual sus definiciones formales puedan ser consideradas totalmente ciertas antes de su recepción por los fieles» (*Autoridad II*, n.31).

Con relación a la autoridad magisterial de la Iglesia, existe una presentación verdaderamente positiva en *Autoridad en la Iglesia II*, nn. 24 y 27. Leemos, de hecho, que «en ciertos momentos la Iglesia puede, en temas que atañen a la doctrina esencial, dar un juicio decisivo que sería parte de su testimonio permanente... La finalidad de este servicio no puede ser la de añadir algo al contenido revelado, sino recordar y poner de relieve alguna verdad importante». Más adelante, en *Autoridad en la Iglesia I: Aclaración*, n.3, se hace una afirmación clara del efecto de la recepción de una verdad definida por el pueblo de Dios, que «ni origina verdad, ni legitima la decisión». Sin embargo, se ha señalado justamente que, con relación a la primacía, parecería que en otra parte la *Relación Final* requeriría el «asentimiento del creyente» para el reconocimiento de que una decisión doctrinal del Papa o de un concilio ecuménico es inmune al error (*Autoridad II*, nn. 27 y 31). Para la Iglesia Católica el reconocimiento de una verdad definida no está garantizado por la recepción del creyente de que ésta está en conformidad con la Escritura y la tradición, sino por la definición autoritativa en sí misma por parte de los maestros auténticos.

Al tratar de la autoridad de los concilios ecuménicos (*Autoridad I: Aclaración* n.3), la ARCIC I describe el alcance de las definiciones doctrinales de los concilios en cuanto relacionadas con «doctrinas fundamentales» o «verdades centrales de salvación». La Iglesia Católica cree que los concilios o el Papa, aun actuando solos, pueden enseñar, si es necesario, de un modo definitivo, conforme al rango de toda verdad revelada por Dios.

Un punto de mayor dificultad surge de la posición adoptada con respecto al carácter eclesial de una comunidad cristiana y su incorporación a la Comunión Católica mediante la unión con la Sede de Roma. Con referencias a *Lumen Gentium*, n.8 y *Unitatis Redintegratio*, n.13, que no son totalmente precisas, la relación afirma:

«El II Concilio Vaticano da pie para que se diga que a una Iglesia fuera de la comunión con la sede de Roma no le faltaría nada desde el punto de vista de la Iglesia Católica Romana, excepto que no pertenece a la manifestación visible de la plena comunión cristiana, que se mantiene en esta Iglesia Católica Romana» (*Autoridad*, II, n.12).

Es enseñanza del II Concilio Vaticano que, a una Iglesia fuera de la comunión con el Pontífice Romano, le falta más que la manifestación de la unidad con la Iglesia de Cristo que subsiste en la Iglesia Católica.

La manera en la que la ARCIC I escribe sobre el papel de Pedro entre los Doce –«una posición especial» (*Autoridad*, II, n.3), «una posición de especial importancia» (*Autoridad*, II, n.5)– no expresa la plenitud de la fe católica a este respecto. La definición dogmática del I Concilio Vaticano declara que la primacía del obispo de Roma pertenece a la estructura divina de la Iglesia; el obispo de Roma hereda la primacía de Pedro, recibida «inmediata y directamente» de Cristo. Desde un punto de vista católico, no es posible por tanto aceptar la interpretación dada en *La Autoridad en la Iglesia II* con relación al *ius divinum* del I Concilio Vaticano; es decir, que «no hace falta entender que el *ius divinum* en este contexto implique que la primacía universal, como institución permanente, haya sido fundada directamente por Jesús durante su vida terrena» (n.11). La Iglesia Católica ve más bien en la primacía de los sucesores de Pedro algo positivamente querido por Dios y que procede de la voluntad e institución de Jesucristo.

Como es obvio, a pesar de la considerable convergencia en este tema, no se ha logrado el acuerdo pleno sobre la naturaleza del significado de la primacía romana. Como el Papa Juan Pablo II señaló durante su visita al Consejo Ecuménico de las Iglesias, el 12 de junio de 1984, el ministerio petrino debe ser discutido «con toda franqueza y amistad» a causa de su importancia desde el punto de vista católico y la dificultad que plantea a todos los demás cristianos.

III. SACRIFICIO DEL CALVARIO

Está claro, como ya se ha afirmado, que sobre las cuestiones de la Eucaristía y el ministerio ordenado, se ha realizado un gran progreso. Existen, no obstante, algunas declaraciones y formulaciones con relación a estas doctrinas que necesitarían una mayor clarificación desde el punto de vista católico.

Con relación a la Eucaristía, la fe de la Iglesia Católica debería reflejarse aún más claramente en la *Relación Final*, si se han de afirmar los puntos siguientes de forma explícita:

– que en la Eucaristía, la Iglesia, al hacer lo que Cristo encomendó a sus Apóstoles en la última Cena, hace presente el sacrificio del Calvario. Esto completaría, sin contradecirla, la declaración realizada en la *Relación Final*, cuando afirma que la Eucaristía no repite el sacrificio de Cristo ni añade nada (*Doctrina sobre la Eucaristía*, n.5 y *Aclaración*, n.5);

- que el sacrificio de Cristo se hace presente con todos sus efectos, afirmando así la naturaleza propiciatoria del sacrificio eucarístico, que puede aplicarse también por los fallecidos. Para los Católicos «la Iglesia entera» debe incluir a los muertos. La oración por los difuntos debe encontrarse en todos los cánones de la Misa, y el carácter propiciatorio de la Misa como sacrificio de Cristo que debe ser ofrecido por los vivos y los difuntos, incluso por un difunto particular, es parte de la fe católica.

Las afirmaciones de que la Eucaristía es «la real auto-oblación del Señor a su Iglesia» (*Eucaristía*, n.8), y que el pan y el vino, «se convierten en el Cuerpo y Sangre de Cristo» (*Eucaristía: Aclaración*, n.6) pueden ciertamente ser interpretadas en conformidad con la fe católica. Sin embargo, son insuficientes para suprimir toda ambigüedad con relación al modo de la presencia real, debida a un cambio sustancial en los elementos. La Iglesia Católica sostiene que Cristo en la Eucaristía se hace presente sacramental y sustancialmente, cuando bajo las especies de pan y vino estas realidades terrenas se transforman en la realidad de su Cuerpo y Sangre, alma y divinidad.

Sobre la cuestión de la reserva de la Eucaristía, la afirmación de que existen quienes «encuentran inaceptable cualquier clase de adoración de Cristo en el sacramento reservado» (*Eucaristía: Aclaración*, n.9) plantea problemas desde el punto de vista católico. Esta sección de la *Aclaración* a [la relación] *Doctrina sobre la Eucaristía* pretende aquietar cualquier duda, pero uno se queda con la convicción de que existe un área en la que falta el consenso real entre Anglicanos y Católicos.

De la misma manera, con relación al ministerio ordenado, la *Relación Final* podría ser ayudada si se aclarara más lo siguiente:

- que sólo un sacerdote válidamente ordenado puede ser el ministro, quien, en la persona de Cristo, realiza el sacramento de la Eucaristía. El no sólo recita la narración de la institución de la última Cena, pronunciando las palabras de consagración y pidiendo al Padre que envíe al Espíritu para efectuar por medio de éste la transformación de los dones, sino que al hacerlo ofrece sacramentalmente el sacrificio redentor de Cristo;

- que fue Cristo mismo quien instituyó el sacramento del Orden como el rito que confiere el sacerdocio de la Nueva Alianza. Esto complementaría la significativa afirmación realizada en *Ministerio y Ordenación*, n.13, de que en la Eucaristía el ministerio ordenado «es considerado en relación sacramental con lo que hizo el mismo Jesús ofreciendo su propio sacrificio». Esta aclaración parecería a todos lo más importante, dado que el documento de la ARCIC no hace referencia al *carácter* de la ordenación

sacerdotal que implica una configuración con el sacerdocio de Cristo. El carácter de la ordenación sacerdotal es central para la comprensión católica de la distinción entre el sacerdocio ministerial y el sacerdocio común de los bautizados. Es aún más importante para el reconocimiento de las órdenes sagradas como un sacramento instituido por Cristo y no simplemente una institución eclesial.

La Comisión misma, en *Ministerio y Ordenación: Aclaración*, n.5, hace referencia a los desarrollos dentro de la Comunión Anglicana, tras la constitución de la ARCIC I, en relación con la ordenación de mujeres. La *Relación Final* afirma que los miembros de la Comisión creen:

«que los principios sobre los que se apoya su acuerdo doctrinal no son afectados por tales ordenaciones: la Comisión se ocupó del origen y naturaleza del ministerio del orden y no de la cuestión de quién puede o no ser ordenado» (MO, n.5).

La postura de la Iglesia Católica en este punto ha quedado expresada en un intercambio de correspondencia con el Arzobispo de Cantorbery en la que quedó claro que la cuestión del sujeto de ordenación está vinculada a la naturaleza del sacramento de las sagradas órdenes. Las diferencias a este respecto deben por tanto afectar al acuerdo logrado sobre ministerio y ordenación.

IV. SUCESION APOSTOLICA

La cuestión de la sucesión apostólica no ha sido tratada directamente en la *Relación Final* de ARCIC I, sin embargo se alude a ella en *Ministerio y Ordenación*, n.16 y *Ministerio y Ordenación: Aclaración*, n.4. Las características esenciales de lo que «significa en nuestras dos tradiciones la ordenación en la sucesión apostólica» están planteadas en *Ministerio y Ordenación*, n.16, y se afirma que:

«Dado que ellos [los obispos ordenantes] tienen el cometido de la supervisión sobre otras iglesias, esta participación en su ordenación significa que el nuevo obispo y su Iglesia están en la comunión de las iglesias. Además, puesto que ellos representan a sus iglesias en la fidelidad a la enseñanza y la misión de los Apóstoles y porque son miembros del Colegio Episcopal, su participación asegura además la continuidad histórica de esta Iglesia apostólica y de su obispo con el ministerio apostólico original».

Estas afirmaciones plantean la necesidad de una mayor clarificación de la perspectiva católica. La Iglesia Católica reconoce en la sucesión apostólica, tanto una línea ininterrumpida de ordenación episcopal desde Cristo a través de los Apóstoles a lo

largo de los siglos a los obispos de hoy, como una continuidad ininterrumpida en la doctrina cristiana desde Cristo a aquellos que hoy enseñan en unión con el colegio de los obispos y su cabeza, el sucesor de Pedro. Como afirma *Lumen Gentium*, n.20, las líneas ininterrumpidas de sucesión episcopal y de enseñanza apostólica están en relación causal una con otra:

«Entre los varios ministerios que desde los primeros tiempos se vienen ejerciendo en la Iglesia, según el testimonio de la Tradición, ocupa el primer lugar el oficio de aquellos, que, ordenados obispos por una sucesión que se remonta a los mismos orígenes, conservan la semilla apostólica. Así como atestigua san Ireneo, por medio de aquellos que fueron instituidos por los Apóstoles obispos y sucesores suyos hasta nosotros se manifiesta y se conserva la tradición apostólica en todo el mundo».

Esta cuestión, por tanto, sigue siendo el verdadero centro de la discusión ecuménica y toca vitalmente todos los temas estudiados por la ARCIC I: la realidad de la Eucarística, la sacramentalidad del sacerdocio ministerial, la naturaleza de la primacía de Roma.

V. INTERPRETACION DE LA ESCRITURA

Parece necesaria una palabra final con relación a la actitud de la *Relación Final* con respecto a la *interpretación de la Escritura* en la medida en que está implicado el papel de la tradición. Es cierto que este tema no fue tratado específicamente por la Comisión, pero se han hecho afirmaciones que no pueden quedar sin un comentario en esta respuesta. Como es bien sabido, la doctrina católica afirma que el método histórico-crítico no es suficiente para la interpretación de la Escritura. Estas interpretaciones no pueden separarse de la tradición viva de la Iglesia que recibe el mensaje de la Escritura.

La *Relación Final* parece ignorar esto cuando trata de la interpretación de los textos petrinus del Nuevo Testamento, porque afirma que «no ofrecen fundamento suficiente» sobre el cual establecer la primacía del obispo de Roma. De la misma manera, la *Relación Final* introduce con relación a los juicios infalibles del obispo de Roma la necesidad de que tales decisiones sean «claramente una interpretación legítima de la fe bíblica y concordes con la verdadera tradición» (*Autoridad II*, n.29). Ciertamente, es necesario, entonces, un mayor estudio con relación a la Escritura, la tradición y el magisterio y su interrelación, de acuerdo con la enseñanza católica. Cristo dio a su Iglesia autoridad plena para continuar con la asistencia eficaz e ininterrumpida del Espíritu Santo «preservar esta palabra de Dios fielmente, enseñarla y difundirla» (*Dei Verbum*, nn. 9-10).

CONCLUSION

Las observaciones anteriores no pretenden de ningún modo disminuir la valoración de la importante obra realizada por AR-CIC I, sino ilustrar las áreas que dentro de las materias tratadas por la *Relación Final*, requieren un mayor estudio o clarificación antes de que se pueda decir que las afirmaciones realizadas en la *Relación Final* corresponden plenamente a la doctrina católica sobre la Eucaristía y el ministerio ordenado.

El progreso ciertamente notable que se ha realizado respecto a la autoridad en la Iglesia indica justamente hasta qué punto esta cuestión es esencial para el futuro del diálogo Anglicano-Católico. El valor de cualquier consenso logrado con relación a otras materias quedará remitido en gran medida a la autoridad de la instancia corporativa que eventualmente lo confirme.

Se puede plantear la objeción de que esta respuesta no sigue suficientemente los métodos ecuménicos, en los que se busca paso a paso el acuerdo, más que el acuerdo pleno en el primer intento. No obstante, se debe recordar que se pidió a la Iglesia Católica que diera una respuesta clara a la pregunta: ¿están los acuerdos logrados en esta relación en consonancia con la fe de la Iglesia Católica? No se pidió una simple evaluación de un estudio ecuménico sino una respuesta oficial sobre la identidad de las diferentes afirmaciones con la fe de la Iglesia. Esperamos sinceramente que esta respuesta contribuya a la continuación del diálogo entre Anglicanos y Católicos en el espíritu de la «Declaración Común» realizada entre el Papa Juan Pablo II y el Arzobispo Robert Runcie, durante la visita de este último a Roma en 1989. Allí se declaró que: «nos comprometemos solemnemente aquí, con nosotros mismos y con los que representamos, a la restauración de la unidad visible y plena comunión eclesial, en la confianza de que buscar algo menos sería traicionar la intención de Nuestro Señor en pro de la unidad de su pueblo».